

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de los modelos del Reglamento de los amillaramientos.

MODELO NÚM. 3.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Libro-registro de todas las fincas rústicas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 1 (a).

TOMO I (A).

FOLIO 1 (b).

| CLASE de la finca. | SU NOMBRE. | TÉRMINO ó pago en que radica. | CLASE DE CULTIVO á que está destinada. | CABIDA. | LINDEROS. | NOMBRE del propietario ó poseedor. |
|----------------------------|-------------|-------------------------------|--|---|---|------------------------------------|
| Una tierra de regadío..... | El Sol..... | Siete Iglesias..... | A hortalizas..... | Hectáreas..... 2 Áreas..... 18 Centiáreas..... 40 | Norte con núm. 7 de D. Pedro Paz..... Este con núm. 19 de D. Juan Guerra..... Sur con núm. 10 de Pablo Perez..... Oeste con núm. 15 de Juan Sintierra..... | Abadía y Perez (D. Juan) (c). |

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

| Día. | Mes. | Año. | CLASES del acto ó contrato. | NOTARIO QUE LE AUTORIZA. | NOMBRE DEL ADQUIRENTE. | OBSERVACIONES. |
|------|------------|------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 7 | Enero..... | 1874 | Compra-venta..... | D. Juan Solís de Ibarra..... | Alberto Serrada y Medina..... | |
| 19 | Marzo..... | 1874 | Testamento..... | D. Juan Pedro Gonzalez..... | Higinio Serrada Perez..... | |

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándoles á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

- (a) Es el número de la finca.
- (b) El folio del libro.
- (c) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

MODELO NÚM. 4.º
PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Libro-registro de todas las fincas urbanas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 1 (a).

TOMO I (A).

FOLIO 1 (b).

| CLASE DE LA FINCA. | CALLE y número ó término. | PISOS ó plantas de que consta. | CABIDA. | LINDEROS. | NOMBRE del propietario ó poseedor. |
|----------------------------|---------------------------|--------------------------------|--------------------|--|---|
| Un almacén de maderas..... | Salvador, 24..... | Uno..... | Metros, 3.000..... | Por el lado derecho con núm. 8 (c), de Juan Vazquez..... Por el lado izquierdo con núm. 7, de Pedro Zea..... Por la espalda con núm. 19, de Zoilo Antunez..... | Alvar Gonzalez de Espinosa (Pedro) (d). |

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

| Día. | Mes. | Año. | CLASES del acto ó contrato. | NOTARIO QUE LE AUTORIZA. | NOMBRE DEL ADQUIRENTE. | OBSERVACIONES. |
|------|------------|------|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| 22 | Junio..... | 1876 | Testamento..... | D. Luis Gutierrez de Cetina..... | D. Mateo Aguafria y Gonzalez..... | |
| 10 | Enero..... | 1878 | Compra-venta..... | D. Juan Zapata..... | D. Federico Loma y Rute..... | |

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándoles á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

- (a) Es el número de la finca.
- (b) El folio del libro.
- (c) Estos números son los que las otras fincas tienen en el Registro.
- (d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

NÚMERO 5.

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERÍA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Declaracion que yo D....., vecino de esta villa, presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes:

| 1. ESPECIES DE GANADO. | 2. TOTAL de cabezas. | 3. CLASIFICACION POR EDADES. | | | 4. CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO. | | | 5. NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS. | | | | | 6. OBSERVACIONES. | |
|---------------------------|-------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------|--|-----------------|---------------|-------------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|----------------------------|----------------------|--|
| | | De ménos de un año. | De uno á cuatro años. | De más de cuatro años. | Estante. | Trasterminante. | Tras-humante. | A los trabajos agrícolas. | A la reproduccion. | Al consumo. | Al tiro y transporte. | Al movimiento de máquinas. | | |
| Caballar..... | 6 | » | 6 | » | 6 | » | » | 2 | » | » | » | 4 | » | |
| Mular..... | 4 | » | 4 | » | 4 | » | » | 4 | » | » | » | » | » | |
| Asnal..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Vacuno..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 700 | 300 | » | » | » | |
| Lanar..... | 1.000 | 200 | 800 | » | 1.000 | » | » | » | 140 | 60 | » | » | » | |
| Cabrio..... | 200 | 50 | 150 | » | 200 | » | » | » | » | 16 | » | » | » | |
| De cerda..... | 16 | 16 | » | » | 16 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Camellos..... | 2 | » | » | 2 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | » | |
| | 1.228 | 266 | 960 | 2 | 1.228 | » | » | 8 | 840 | 376 | 4 | » | | |

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el ganado no fuese propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen á D....., vecino de....., y como antefirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador,» «Encargado» ó «Guarda,» etc.

FOLIO 1.

MODELO NÚM. 6.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Libro-registro de los ganados que, conforme al resultado de las declaraciones presentadas, pertenecen á los vecinos de esta villa.

TOMO I (a).

| NOMBRE de los ganaderos. | ESPECIES del ganado. | NÚMERO total de cabezas. | CLASIFICACION POR EDADES. | | | CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO. | | | NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS | | | | | |
|--------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|---|------------------|---------------|------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|---------------------------|--|
| | | | De ménos de un año. | De uno á cuatro años. | De más de cuatro años. | Estante. | Tras-terminante. | Tras-humante. | A los trabajos agrícolas. | A la reproduccion. | Al consumo. | Al tiro y transporte. | Almovimiento de máquinas. | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

(a) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un solo libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándolos á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

Resúmen general de los ganados existentes en este distrito municipal.

| ESPECIES de ganado. | TOTAL de cabezas. | CLASIFICACION POR EDADES. | | | CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO. | | | NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS | | | | | NÚMERO de propietarios. | |
|---------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|---|------------------|---------------|------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------|--|
| | | De ménos de un año. | De uno á cuatro años. | De más de cuatro años. | Estante. | Tras-terminante. | Tras-humante. | A los trabajos agrícolas. | A la reproduccion. | Al consumo. | Al tiro y transporte. | Almovimiento de máquinas. | | |
| Caballar..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Mular..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Asnal..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Vacuno..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Cabrio..... | | | | | | | | | | | | | | |
| De cerda..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Camellos..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Colmenas..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Palomas..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Aves de corral. | | | | | | | | | | | | | | |

La Junta municipal ha inscrito en el presente Libro-registro, compuesto de 20 (a) folios, todos los ganados pertenecientes á los vecinos de esta villa, conforme al resultado que ofrecen las declaraciones presentadas por los mismos (b), y bajo su responsabilidad declara no tener conocimiento de la existencia de otros ganados. (Fecha. Firmas de los individuos de la Junta.)

(a) Es un ejemplo, pero siempre se pondrá en letra el número del folio.

(b) Cuando los administradores, encargados ó guardas hayan dado las declaraciones, se dirá: «por varios de éstos y por los administradores ó guardas de los ganados de los demás.»

(Se continuará.)

Gobierno civil.

NEGOCIADO 8.º

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el mes de la fecha.

| | DETENIDOS POR VARIOS CONCEPTOS. | | | | | | | | | | | | | | INFRACCION DE REGLAMENTOS. | | | | | | | | SERVICIOS especiales. | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|----------|--------------------------|------------|------------|--------------|-------------------|------------------------------|-----------------------|------------|----------------------------|------------------------|--------------|----------|----------------------------|-----------|---------------|-------------------------|-----------------------|------------------------------|---|-----------|-----------------------|-----------------|--------------------|--|
| | Escandalos | Lesiones | Fuga de la casa paterna. | Mendicidad | Embriaguez | Prostitucion | Juegos prohibidos | Indocumentados y sospechosos | Prófugos y desertores | Reclamados | Uso de armas sin licencia. | Tomadores y timadores. | Hurto y robo | Estafas | Falsificacion | Desacato | Faltas varias | Atropello de carruajes. | Industria clandestina | Mozos de cuerda sin licencia | Ejercer el oficio de mozo de cuerda sin licencia. | TOTALES. | Auxilios prestados | Armas recogidas | Relojes entregados | |
| DELEGADOS É INSPECTORES ESPECIALES. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ronda especial | | | 3 | | | | | | | | 5 | 5 | | | | | | | | | | 14 | | | 7 | |
| Audiencia | 13 | | | 46 | 3 | 37 | | | | | | 1 | | | 1 | | | | | | 107 | 3 | | | | |
| Buenavista | 10 | | 3 | 2 | 2 | 10 | | | | 2 | | 7 | | | | 3 | | | | | 39 | 18 | | | | |
| Centro | 1 | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | 2 | | | | | |
| Congreso | 17 | | 2 | 12 | | | | | | 5 | 3 | 6 | 2 | | | | 2 | | | | 49 | 6 | | | | |
| Hospicio | | | 3 | 2 | 1 | | | | | | 11 | | | | | | | | | | 17 | | | | | |
| Hospital | 3 | | 5 | | 1 | 16 | 4 | 1 | 6 | 1 | 5 | | | | | | | 15 | | | 57 | 26 | 1 | | | |
| Inclusa | 3 | | | | | | 2 | | 1 | 3 | 3 | 4 | | | | | | | 30 | | 46 | 1 | | | | |
| Latina | 16 | 3 | | | 3 | 4 | 1 | 5 | 2 | 1 | 13 | | | | | 22 | | | | | 70 | | 14 | | | |
| Palacio | 2 | | | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | | | | | | | | 27 | 9 | 4 | | | |
| Universidad | 16 | | | 3 | 4 | 6 | 1 | 3 | | | | 2 | | | | | | | | | 35 | 9 | 1 | | | |
| Estacion del Mediodia | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 11 | 16 | | | | |
| Idem del Norte | 9 | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | 10 | 4 | | | | |
| TOTALES | 91 | 3 | 16 | 66 | 16 | 58 | 19 | 18 | 2 | 18 | 56 | 14 | 1 | 2 | 1 | 30 | 2 | 15 | 30 | 8 | 484 | 92 | 20 | 7 | | |

RESÚMEN.

| | |
|--------------------------------|------------|
| Detenidos por varios conceptos | 484 |
| Auxilios prestados | 92 |
| Armas recogidas | 20 |
| Relojes recuperados | 7 |
| Total de servicios | 603 |

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Habiéndose padecido una equivocacion material al publicarse en el BOLETIN OFICIAL del miércoles 18 del actual los pliegos de subastas para el suministro de vino y vinagre y aceite con destino á los establecimientos de Beneficencia provincial, se insertan de nuevo en el BOLETIN de este dia subsanadas dichas equivocaciones.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de aceite para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 29.300 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el aceite que necesiten los establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1880.

2.º El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, puro, clarificado y de olivas, limpio y de la mejor calidad y buen gusto, debiendo conducirse á los establecimientos por cuenta del contratista. Si careciese de alguno de los requisitos citados, á juicio de los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirá, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director, otro que reúna las condiciones; de no verificarlo, se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 10 céntimos de idem, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primero. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.223 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hechalaadjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de ha-

ber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y precio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Enero del año próximo de 1879, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Diciembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego

de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 29.300 litros, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 30.650 litros de vino y 4.250 de vinagre.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1880, siendo el vino de buena calidad, sin mezcla ni alteracion que lo adultere, puro y de más de dos años de hallarse fabricado, conteniendo una cantidad absoluta de 13 á 15 grados, y perfectamente elaborado y clarificado. El vinagre ha de ser blanco, de dos hojas por lo ménos de vida, de una fuerza de medio bajo cero, y en caso de duda se sujetará á un ensayo acidimétrico, estando exento de toda impureza, y en un estado perfecto de clarificacion. Si ambos articulos careciesen de los requisitos expresados, en concepto de los peritos que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otros por cuenta del contratista, caso de que éste no lo presentase á la hora que aquellos le comuniquen. La conduccion á los establecimientos será de cuenta del abastecedor.

2.º Los vinos han de ser de color tinto ó blanco, segun el pedido que se haga de cada clase, y procedentes de la tierra ó de las provincias del centro de la peninsula. Será de cuenta de la Administracion dar local en el establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan en condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

3.º El precio de cada litro de vino y vinagre será el que quede fijado en el remate,

y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 46 céntimos de peseta litro de vino, y 36 de vinagre, siendo preferido en igualdad de precio el que haga proposición para los dos artículos; no admitiéndose proposición menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.562 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arre-

glada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera

razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gu-

bernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Enero próximo de 1879, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Diciembre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 30,650 litros de vino y 4.250 idem de vinagre, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TERMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE |
|---------------------------|------------------|--------------------|-------------------|--------------|----------------|
| | | | | | Pesetas cénts. |
| D. Tomás Calvo..... | Madrid..... | Rústica..... | Villaconejos..... | Clero..... | 62'50 |
| Hilario de Francisco..... | Getafe..... | "..... | Getafe..... | "..... | 23'38 |
| Felipe Cid..... | Torrelaguna..... | "..... | Torremocha..... | Propios..... | 305'50 |
| Juan Sanchez Lopez..... | Carabaña..... | Urbana..... | Carabaña..... | "..... | 763 |

Madrid 20 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

D. Benito Meco, Alcalde constitucional de Ribatejada.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 7 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 91 de orden. Jacinto Sanz.—Una tierra en el Ejido, de haber una fanega y seis celemines, que linda con otra de Calixto Ortiz; capitalizada en 560 pesetas.

Núm. 119. Feliciano Lopez.—Una tierra, de haber cuatro fanegas, en el Salobrillo, que linda con otra de Telesforo Garcia; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 122. Eusebio Martin.—Una tierra, de haber cinco fanegas nueve celemines, en el arroyo del Berro, que linda con otra de Calixta Lopez; capitalizada en 935 pesetas 66 céntimos.

Núm. 123. Fulgencio Martin.—Una tierra en el Barranco del Agua, que linda con otra del Marqués de la Torreçilla; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 152. Domingo Rodriguez.—Una tierra, de haber cinco fanegas, en Butreras, que linda con otra de Mellion Sanz; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 163. Escolástico Tejada.—Una tierra en el Salobrillo, de haber tres fanegas, que linda con otra de Juan Acebedo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 229. Calixto Ortiz.—Una tierra, de haber una fanega, en el camino de Alcolea, que linda con otra de Lorenza Martinez y Clemente Gutierrez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 241. Felipe Lopez.—Una tierra, de haber una fanega, en la Granjilla, lindante con otra de D. Luis Garcini y el camino Real; capitalizada en 375 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Ribatejada á 18 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Benito Meco.—Por su mandato, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

D. Benito Meco, Alcalde constitucional de Ribatejada.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al empréstito nacional de 1873-1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 7 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 17 de orden. Benito Escudero.—Una tierra, de haber tres fanegas seis celemines, en el camino de Algete, que linda con

otra de D. Luis Garcini y el dicho camino; capitalizada en 553 pesetas 33 céntimos.

Núm. 112. Feliciano Lopez.—Una tierra de haber tres fanegas, en el Estanque, que linda con otra de Luis Garcini; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 116. Fulgencio Martin.—Una tierra, de haber nueve fanegas, en el Barranco del Agua, que linda con otra del Sr. Marqués de la Torreçilla; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 121. Mariano Martin.—Una tierra, de haber nueve fanegas, en el alto del Juncar, que linda con otra de Mariano Ramos; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 144 Domingo Rodriguez.—Una tierra, de haber cuatro fanegas, en el cerro del Rayo, que linda con otra de Manuel Acebedo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 151. Faustino Rodriguez.—Una tierra, de haber una fanega, en el Salobrillo, que linda Mediodía con el arroyo; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 157. Félix Hita.—Una tierra, de haber dos fanegas, en San Benito, sin constar linderos; capitalizada en 453 pesetas 33 céntimos.

Núm. 158. Felisa Corrales.—Una tierra, de haber dos fanegas, en la Calcetera, que linda por Mediodía con vereda de la Cañada; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Ribatejada á 18 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Benito Meco.—Por su mandato, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.